

La nueva figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada

Como avanzábamos en nuestro Newsletter de Septiembre, la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, publicada en el BOE el 28/09/13 introduce en nuestro ordenamiento jurídico la figura del **“Emprendedor de Responsabilidad Limitada”**.

La creación de esta nueva figura jurídica, a la que pueden acogerse todos los empresarios y empresarias que actúen bajo la forma jurídica de persona física o empresario individual, **permite a quienes opten por su aplicación evitar que las deudas generadas por su actividad empresarial puedan afectar a su vivienda habitual.**

Por tanto la limitación de responsabilidad por deudas de la actividad empresarial (no afecta a deudas particulares), solo se extiende o comprende la vivienda habitual, siempre que la misma no esté afecta a la actividad empresarial o profesional y su valor no supere los 300.000 euros¹. **En definitiva que el único patrimonio personal que queda protegido por esta limitación es la vivienda habitual hasta dicho valor, por lo que pueden ser embargados otros bienes inmuebles que no constituyan vivienda habitual, acciones, dinero en cuentas bancarias, etc.**

Además **esta limitación de responsabilidad no se aplica** en el caso de deudores que hubieran actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable. **Tampoco será aplicable la limitación respecto a las deudas** de derecho público (**hacienda, seguridad social**, entre otras) de las que resulte titular el emprendedor de responsabilidad limitada. No obstante, se establecen ciertas particularidades en el caso de ejecución del embargo de la vivienda habitual:

1. Únicamente podrá ejecutarse el embargo sobre la vivienda habitual en el caso de que no se conozcan otros bienes del deudor con valoración conjunta susceptibles de realización inmediata en el procedimiento de apremio.
2. Entre la notificación de la primera diligencia de embargo de la vivienda habitual y la realización material del procedimiento de enajenación de la misma debe mediar un plazo mínimo de 2 años (no suspendiéndose dicho plazo de dos años en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales).

Por tanto, la citada norma aunque supone un avance en la limitación de responsabilidad de los empresarios personas físicas y sociedades civiles o comunidades de bienes, en la práctica dicha limitación no tiene efectos en el caso de empresarios/as que hayan

¹ Valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de viviendas situadas en poblaciones de más de 1 millón de habitantes se aplicará el coeficiente del 1,5 por lo que el límite del valor quedará fijado en 450.000 euros.

tenido que hipotecar su vivienda habitual con el fin de obtener crédito para su actividad, o en el caso de deudas con Hacienda y la Seguridad Social.

Para poder beneficiarse de esta limitación de responsabilidad el empresario persona física debe cumplir con una serie de requisitos:

- **Declaración de la condición de empresario de responsabilidad limitada** mediante acta notarial o mediante instancia con firma electrónica reconocida del empresario dirigida al Registro Mercantil donde deberá constar la descripción de la vivienda habitual y su valoración.
- **Inscripción en el Registro Mercantil** como Empresario de Responsabilidad Limitada (ERL) en base a los anteriores documentos. El registro competente será el del domicilio del empresario, es decir, el de la actividad o del establecimiento principal. COSTE 40 EUROS
- **Inscripción en el Registro de la Propiedad** de la condición de ERL, mediante nota al margen de la inscripción de dominio de la vivienda habitual. COSTE 24 EUROS
- **Hacer constar en toda su documentación la condición de ERL**, lo que podrá hacer de una doble forma: O bien incorporando los datos de inscripción en el RM añadiendo que se trata de un “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” o bien añadiendo a su nombre apellidos y NIF las siglas “ERL”.
- **Formular** y someter a auditoría, en su caso, las **cuentas anuales** correspondientes a su actividad empresarial o profesional, **conforme a las normas previstas para las sociedades de capital**. No obstante, para los empresarios o profesionales en estimación objetiva bastará, para cumplir con las obligaciones contables establecidas, con cumplir las obligaciones de su especial régimen fiscal.
- **Depositar esas cuentas anuales en el Registro Mercantil**. También para los empresarios o profesionales en estimación objetiva se establece que la obligación de depósito de sus cuentas anuales podrá ser cumplida mediante un modelo estandarizado con doble propósito, mercantil y fiscal, en la forma que reglamentariamente se determine.

Como consecuencia de la limitación de la responsabilidad establecida, el registrador de la propiedad denegará los embargos sobre el bien no sujeto (la vivienda habitual), salvo que del mandamiento resulte que se aseguran deudas no empresariales o profesionales o anteriores a la inscripción de la limitación de la responsabilidad.

La limitación de responsabilidad opera solo en relación a las deudas de la actividad empresarial que nazcan a partir de la inscripción del empresario como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil.

Además, si se incumple la obligación de depositar las cuentas anuales en el plazo de los 7 meses siguientes desde el cierre del ejercicio social (normalmente el cierre suele ser el 31 de Diciembre de cada año), se pierde la condición de ERL y por tanto la limitación de responsabilidad.

En base a todo lo anterior, si bien los costes iniciales de registrarse como Emprendedor de Responsabilidad Limitada son bajos, los costes de llevanza de contabilidad serán mayores al tener que llevarse una contabilidad ajustada al código de comercio y tener que elaborar y depositar cuentas como una sociedad limitada. Esto hace poco atractiva esta figura si tenemos en cuenta que el incremento de costes de gestión no compensa los beneficios que reporta la figura pues solo protege la vivienda habitual. Si tenemos en cuenta el abaratamiento actual de la constitución de sociedades y la posibilidad de constituir una sociedad en forma sucesiva, sin depósito del capital social mínimo (3005,00 euros), al final resulta mucho mejor para cualquier empresario individual crear una sociedad limitada para desarrollar su actividad.